



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 de ~~Junio~~ Enero de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "PONTENOVA", "SALETA", "LAXAS y "BATA-LLAS" tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de ASTURESES, del término Municipal de Boborás

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 27 de Enero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandobes, Vicepresidente del Jurado quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El monto "Saleta" o "Penedo Redondo", se halla inventariado como bien propio del Ayuntamiento e inscrito en el Registro de la Propiedad. Los vecinos insisten en que son montes en mano común, que no aprovechan mancomunadamente todos los pueblos de la parroquia, sino que corresponden a determinados pueblos, según su proximidad y área de influencia, desean que continúen en la misma forma y ser administrados y regidos por la comunidad de vecinos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

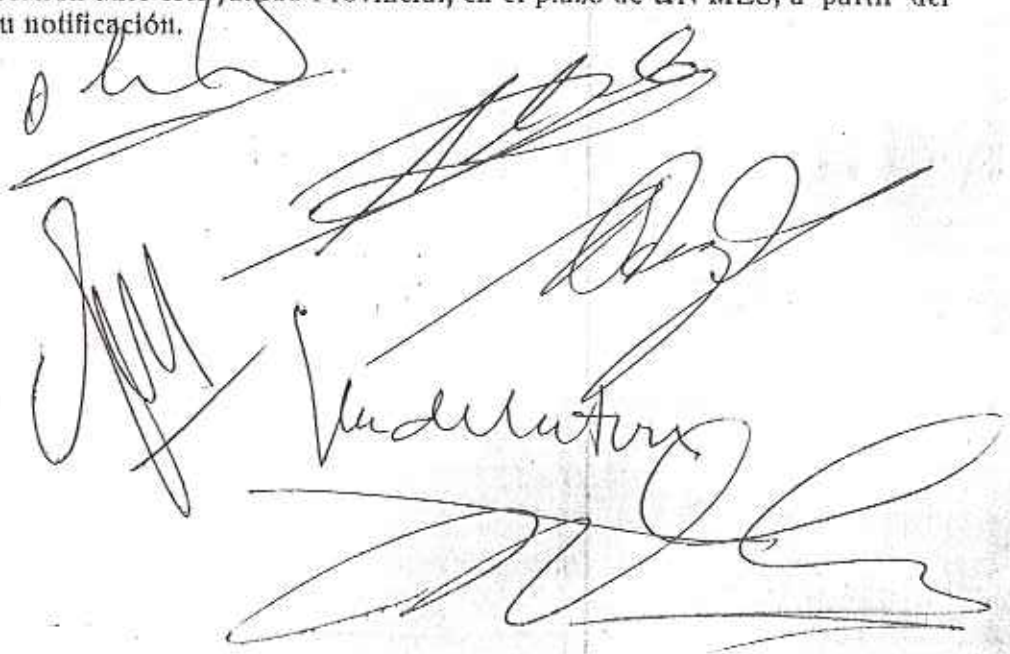
CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios, no constituidos formalmente en Eñldades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del conjunto de las actuaciones, ha quedado debidamente acreditado que los montes denominados "PONTENOVA", "SALETA", "LAXA" y "BATALLAS", cumplen todos los elementos diferenciadores y característicos de la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de la parroquia de Asturesés; si bien el aprovechamiento y disfrute no integral de todos los pueblos o lugares de la parroquia, y parte de los montes Laxa y Batallas se halla distribuido entre los vecinos de Batallas, Outeiro y Penela, que han de venir gozando de los mismos en la forma que lo hacen desde tiempo inmemorial; y sin que la inclusión del monte Saleta en el libro de Inventario y en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento sea obstáculo a su clasificación, como así lo dispone el número 2 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes denominados "PONTENOVA", "SALETA", "LAXA" y "BATALLAS", en conjunto su extensión superficial es la de 106 Ha., situados dentro de los linderos del término parroquial de Astureses, que se describe así: Norte, término municipal de Irijo; Este y Sur, término municipal de Carballino, y Oeste, términos y montes de la parroquia de Jubencos, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los pueblos de la parroquia de Astureses, que los bienes disfrutando y administrando por las comunidades de vecinos respectivas, aun cuando, se reconozca que parte de los montes "LAXA" Y "BATALLAS", ha sido distribuido entre los vecinos de los pueblos de Batallas, Outeiro y Penela. Firme esta resolución, procedase a incluirlos en la relación de montes vecinales y a efectos de la rectificación del asiento registral del monto "SALETA", remítase testimonio de la misma al Juez de 1ª Instancia del Partido de Carballino.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munic.º	Comunidad Pe.º p.º	N.º monte
OR	14	2	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de ASTURESES estan formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares del centro de la parroquia y situadas en la periferia del término parroquial.

La llamada "PONTENUVA" está situada en la parte O. del término, en la margen derecha del rio Pedriña, formada por laderas que suben hasta la divisoria con la parroquia de Jubancos. La de "LAXA Y BATALLAS" está situada en el extremo NE del término, formada por laderas que suben hasta Penagache, en los límites con los términos municipales de Irijo y Carballino. La parcela de "SALETA" está situada al SE. del término en el límite con término municipal de Carballino.

El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 425 y 543 m.

Tienen acceso directo por la carretera de Carballino a Astureses.

Prov.	Municipios	Cantidad (has.)	N.º monte
OR	14	2	1

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 106 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

- N.- Término municipal de Irijo.
- E. y S.- Término municipal de Carballino.
- O.- Terminos y montes de la parroquia de Jubencos.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los unicos límites destacables de estos montes de la parroquia de ASTURESES son:

- El de MONTENOVA divide por el O. con los de la parroquia de Jubencos segun la cumbre que divide aguas entre parroquias.
- El de "LAXA Y BATALLAS" divide por el N. según las mojoneras con los municipios de Irijo y Carballino, por las lomas de Panegache.
- El de "SALETA" divide con más monte de Enfasta (Carballino) según la mojonera entre municipios.

Proy.º	Monte *	Localidad Proy.º	N.º monte
OR	14	2	1

Ref. Indis.

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

